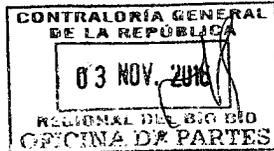




REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública
Defensoría Regional del Biobío



APRUEBA CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE PERITAJE N° 79/2016, PERITO
EDUARDO ESTEBAN ZENTENO PARRA.

RESOLUCIÓN N°

29

CONCEPCION,

02 NOV. 2016

VISTOS:

Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado. Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública. DFL N°29 del 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. La Resolución N° 11 de fecha 26 de febrero de 2016 de la Contraloría General de la República, que somete al sistema de información y control del personal de la administración del Estado, SIAPER, los actos administrativos relativos al personal y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón que fija normas sobre la Toma de Razón Electrónica de los actos administrativos relativos a materias de personal. Ley N° 19.896 sobre Administración Financiera del Estado. La Resolución Exenta N° 399 del 08 de julio de 2014 que establece nuevo sistema de peritajes. La Resolución Exenta N° 196 de fecha 30 de mayo de 2016 que modifica presupuesto para el año 2016 para la Defensoría Penal Región del Bío Bío. La Resolución Afecta N° 66 de fecha 09 de abril de 2012 que nombra a don Osvaldo Rodrigo Pizarro Quezada como Defensor Regional con desempeño en la Defensoría Regional de la Región del Bío Bío, y la Resolución Exenta N° 11, de 8 de enero de 2016, que establece nuevo orden de subrogación del Defensor Regional de la Región del Bío Bío.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la Defensoría Penal Pública.

La necesidad de la Defensoría Regional del Bío Bío de contar con la opinión de expertos o profesionales que permitan apoyar o reforzar las tesis de defensa en las causas en la que presta servicios de defensa penal pública.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la ley N° 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el Director Administrativo Regional de la Defensoría Regional del Bío Bío.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el contrato a honorarios para la prestación de servicios de peritaje N° 79, de fecha 18 de octubre de 2016, celebrado entre la Defensoría Regional y don (ña) **14.611.431-8**, cuyo texto es el siguiente:

En Concepción, a 18 de octubre de 2016, entre la Defensoría Penal Pública, RUT **61.941.900-6**, representada por el Defensor Regional del Biobío, don **OSVALDO RODRIGO PIZARRO QUEZADA, RUN 12.883.846-5**, abogado, ambos domiciliados en Avda. San Juan Bosco N° 2038 de la ciudad de Concepción, en adelante "la Defensoría", y don (ña) **EDUARDO ESTEBAN ZENTENO PARRA**, cédula nacional de identidad N° **14.611.431-8**, de Trabajador Social, ~~con domicilio en Villa El Estero, German Riesner 1900, Comuna Curicó, correo electrónico: eduzenteno@gmail.com; eduzenteno@hotmail.com~~ en adelante "el perito" se ha convenido lo siguiente:



PRIMERO: La Defensoría Regional del Bío Bío, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios de don (ña) **EDUARDO ESTEBAN ZENTENO PARRA**, para la realización de un número indeterminado de pericias en la especialidad de Trabajador Social, y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en las respectivas audiencias judiciales y causas en que incidan dichos servicios.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos

SEGUNDO: El perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de **Trabajador Social**, obtenido en la **Universidad Católica del Maule**, y tener la idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargos que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría estará facultada para encomendar al perito, la realización de peritajes conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las pericias solicitadas deberán estar debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer para cada caso, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento PDF) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial al correo electrónico del defensor de la causa, al Jefe de la Unidad de Estudios Regional UEBbio@dpp.cl y a La casilla de correo electrónico peritajes08@dpp.cl de la Defensoría Regional.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, salvo en caso de juicio oral donde la entrega se deberá realizar con una antelación mínima de 15 días corridos a dicha audiencia.

QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional del Bío Bío pagará a el(la) Perito(a), los siguientes conceptos:

a) Precio del informe:

Por cada informe pericial solicitado, la Defensoría pagará al perito, la cantidad que corresponda de acuerdo a la siguiente TABLA DE PRECIOS. El monto a pagar incluye el impuesto respectivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional, y en su análisis incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, debiendo valorarse dichos gastos anticipadamente por el perito, según lo siguiente:



NIVEL DE COMPLEJIDAD	RANGO DE HONORARIOS	DESCRIPCION DE LA PERICIA (INDICAR DELITO, LUGAR DE REALIZACION, ETC)
BAJO	\$ 55.000	El perito realiza su pericia dentro de la comuna en la que reside y está clasificada con plazo de entrega normal; igual o superior a 7 días hábiles, lo que le es comunicado por el Defensor patrocinante de la causa.
MEDIO	Hasta \$ 65.000	El perito realiza su pericia dentro de la comuna en la que reside y está clasificada con plazo de entrega urgente; inferior a 7 días hábiles, o ejecuta su pericia fuera de la comuna en que reside, pero a una distancia no superior a 60 kms. y tiene un plazo de entrega catalogado como normal; igual o superior a 7 días hábiles, lo que le es comunicado por el Defensor patrocinante de la causa.
ALTO	Hasta \$ 80.000	El perito realiza su pericia fuera de la comuna en la que reside para lo cual debe desplazarse a una distancia superior a 60 kms., pero dentro de la región en que reside, o le es comunicado por el Defensor requirente, que la pericia está clasificada con plazo de entrega urgente y debe ser entregada en un plazo menor a 7 días hábiles.
EXTRAORDINARIO	Hasta \$ 250.000	En este rango se consideran las causas que ameritan extrema urgencia, causas de connotación pública, causas cuyas carpetas investigativas exceden en su extensión y complejidad a lo usual de acuerdo al criterio de quien designe la pericia, causas en que el Perito deba realizar su pericia fuera de la región en la que reside, debiendo desplazarse a distancias superiores a los 200 kms. y aquellas que de acuerdo a su especial naturaleza o características, evaluadas por quien aprueba la pericia, le hagan necesaria.

La definición del precio final de la pericia, se elaborará previa determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar montos adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, proyección juicios).

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiere incurrir el perito tendientes a financiar todos los gastos derivados de la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del perito, a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por Comparecencia a Audiencias y Juicio Oral en Apoyo a la Gestión del Defensor solicitante.

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, con alojamiento, de \$ 52.652.- y sin alojamiento de \$ 21.061.-, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 500 km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.



Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que reembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SEXTO: En ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan por las pericias solicitadas, o que se soliciten con cargo a este contrato podrán exceder las **50 U.T.M.**

SEPTIMO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores y a la aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente acuerdo no obliga a la Defensoría Regional del Bío Bío en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes.

OCTAVO: Para el evento de la comparencia, el(la) Perito(a) se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El (la) Perito(a) contratado(a) bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

El(la) perito(a) se compromete a mantener actualizada toda la información referida en la presente cláusula, debiendo comunicar a la Defensoría cualquier modificación que se produzca al respecto durante la vigencia del presente contrato, debiendo informarla formalmente y por escrito a la Defensoría dentro del plazo máximo de 48 horas contadas desde que el (la) perito ha debido tener conocimiento de ellas.

DÉCIMO: A su vez, él(la) Perito(a) contratado(a) estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula novena, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, sobre la existencia de algún conflicto de interés respecto de la causa, de los intervinientes que participan en ella, así como respecto de los terceros que participan en la ejecución de la pericia, sea como entrevistados o bien como objetos de la misma. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 317 del código procesal penal en cuanto se refiera a la incapacidad legal para ser perito de las personas a las que les asista la facultad de abstenerse de prestar declaración testimonial al tenor de lo dispuesto en los artículos 302 y 303 del código procesal penal. La existencia de esta circunstancia facultará a "la Defensoría" para reasignar la solicitud de peritaje.

En el evento de generarse una inhabilidad sobreviniente durante la vigencia del contrato, el perito deberá informar a la Defensoría Penal Pública en un plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento de la existencia de la inhabilidad o estaba en condiciones de conocerla.

DÉCIMO PRIMERO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:



1. Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría regional, local o licitada respectiva.
2. El (la) Perito(a) informará al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
3. Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
4. Durante la entrevista, el(la) Perito(a) podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso. Dicha Acta se entiende parte integrante del informe en papel que el(a) Perito deberá entregar al Defensor(a) solicitante de la pericia en particular.
6. En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes en que, si encargada la realización de un peritaje, y antes que se efectúe, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7º del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley Nº 18.834.

DÉCIMO CUARTO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá íntegramente por la Ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando la Defensoría Penal Pública los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO QUINTO: La vigencia de este contrato se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2016, con todo, aquellas solicitudes que hayan sido aprobadas y en proceso de ejecución durante el año 2015 se imputarán al presente convenio.

La personería del Defensor Regional del Bío Bío, don **Oswaldo Rodrigo Pizarro Quezada** para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Resolución Nº 66, de 2012, del Defensor Nacional.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Perito y los otros tres en poder de la Defensoría.

2.- DÉJESE establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba, las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 54, 55 y 56 de la ley Nº18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley Nº18.834.

3.- AUTORÍCESE a el(la) Perito(a) para dar inicio a la ejecución de peritajes, sin esperar la total tramitación de la presente resolución exenta, atendidas las razones de buen servicio y el estado de las causas.

4.- IMPUTESE el gasto que irroque el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 hasta el límite de 50 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia a audiencias



y juicio oral de el(la) Perito(a) a las asignaciones 22.01.001; 22.08.007; 22.03.001 y 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y ARCHÍVESE POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL,



OSVALDO RODRIGO PIZARRO QUEZADA
DEFENSOR REGIONAL DEL BIOBIO
DEFENSORIA PENAL PÚBLICA

HBF / PPR / mcm.-

Distribución:

- Contraloría General de la República (3).
- Depto. RR. HH. y D.O.
- Unidad Adm.; Finanzas y RRHH.
- Interesada(o).
- Oficina de Partes.



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

a) Precio del informe:

Por cada informe pericial solicitado, la Defensoría pagará al perito, la cantidad que corresponda de acuerdo a la siguiente TABLA DE PRECIOS. El monto a pagar incluye el impuesto respectivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional, y en su análisis incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, debiendo valorarse dichos gastos anticipadamente por el perito, según lo siguiente:

NIVEL DE COMPLEJIDAD	RANGO DE HONORARIOS	DESCRIPCION DE LA PERICIA (INDICAR DELITO, LUGAR DE REALIZACIÓN, ETC)
BAJO	\$ 55.000	El perito realiza su pericia dentro de la comuna en la que reside y está clasificada con plazo de entrega normal; igual o superior a 7 días hábiles, lo que le es comunicado por el Defensor patrocinante de la causa.
MEDIO	Hasta \$ 65.000	El perito realiza su pericia dentro de la comuna en la que reside y está clasificada con plazo de entrega urgente; inferior a 7 días hábiles, o ejecuta su pericia fuera de la comuna en que reside, pero a una distancia no superior a 60 kms. y tiene un plazo de entrega catalogado como normal; igual o superior a 7 días hábiles, lo que le es comunicado por el Defensor patrocinante de la causa.
ALTO	Hasta \$ 80.000	El perito realiza su pericia fuera de la comuna en la que reside para lo cual debe desplazarse a una distancia superior a 60 kms., pero dentro de la región en que reside, o le es comunicado por el Defensor requirente, que la pericia está clasificada con plazo de entrega urgente y debe ser entregada en un plazo menor a 7 días hábiles.
EXTRAORDINARIO	Hasta \$ 250.000	En este rango se consideran las causas que ameritan extrema urgencia, causas de connotación pública, causas cuyas carpetas investigativas exceden en su extensión y complejidad a lo usual de acuerdo al criterio de quien designe la pericia, causas en que el Perito deba realizar su pericia fuera de la región en la que reside, debiendo desplazarse a distancias superiores a los 200 kms. y aquellas que de acuerdo a su especial naturaleza o características, evaluadas por quien aprueba la pericia, le hagan necesaria.

La definición del precio final de la pericia, se elaborará previa determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar montos adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, proyección juicios).

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiere incurrir el perito tendientes a financiar todos los gastos derivados de la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del perito, a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por Comparecencia a Audiencias y Juicio Oral en Apoyo a la Gestión del Defensor solicitante.

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, con alojamiento, de \$ 52.652.- y sin alojamiento de \$ 21.061.-, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 500 km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que reembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SEXTO: En ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan por las pericias solicitadas, o que se soliciten con cargo a este contrato podrán exceder las **50 U.T.M.**

SEPTIMO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores y a la aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente acuerdo no obliga a la Defensoría Regional del Bío Bío en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el(la) Perito(a) se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El (la) Perito(a) contratado(a) bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

El(la) perito(a) se compromete a mantener actualizada toda la información referida en la presente cláusula, debiendo comunicar a la Defensoría cualquier modificación que se produzca al respecto durante la vigencia del presente contrato, debiendo informarla formalmente y por escrito a la Defensoría dentro del plazo máximo de 48 horas contadas desde que el (la) perito ha debido tener conocimiento de ellas.

DÉCIMO: A su vez, él(la) Perito(a) contratado(a) estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula novena, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, sobre la existencia de algún conflicto de interés respecto de la causa, de los intervinientes que participan en ella, así como respecto de los terceros que participen en la ejecución de la pericia, sea como entrevistados o bien como objetos de la misma. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 317 del código procesal penal en cuanto se refiera a la incapacidad legal para ser perito de las personas a las que les asista la facultad de abstenerse de prestar declaración testimonial al tenor de lo dispuesto en los artículos 302 y 303 del código procesal penal. La existencia de esta circunstancia facultará a "la Defensoría" para reasignar la solicitud de peritaje.



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

En el evento de generarse una inhabilidad sobreviniente durante la vigencia del contrato, el perito deberá informar a la Defensoría Penal Pública en un plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento de la existencia de la inhabilidad o estaba en condiciones de conocerla.

DÉCIMO PRIMERO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

1. Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría regional, local o lictada respectiva.
2. El (la) Perito(a) informará al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
3. Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
4. Durante la entrevista, el(la) Perito(a) podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto a la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso. Dicha Acta se entiende parte integrante del informe en papel que el(a) Perito deberá entregar al Defensor(a) solicitante de la pericia en particular.
6. En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes en que, si encargada la realización de un peritaje, y antes que se efectúe, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

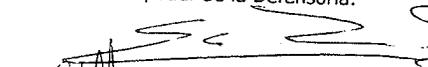
DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7º del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley N° 18.834.

DÉCIMO CUARTO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se registrará in integrum por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando la Defensoría Penal Pública los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO QUINTO: La vigencia de este contrato se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2016, con todo, aquellas solicitudes que hayan sido aprobadas y en proceso de ejecución durante el año 2015 se imputarán al presente convenio.

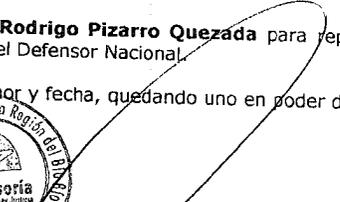
La personería del Defensor Regional del Bío Bío, don **Oswaldo Rodrigo Pizarro Quezada** para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en Resolución N° 66, de 2012, del Defensor Nacional.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Perito y los otros tres en poder de la Defensoría.


EDUARDO ESTEBAN ZENTENO PARRA
PERITO

HSP/PHR/mcm.




OSVALDO PIZARRO QUEZADA
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORIA REGIONAL DEL BIOBIO



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

DECLARACIÓN JURADA

Nombres	Apellidos	
EDUARDO ESTEBAN	ZENTENO PARRA	
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
14.611.431-8		TRABAJADOR SOCIAL

Para los efectos del artículo 5 de la Ley N° 19.896, declaro que presto servicios en las siguientes reparticiones públicas:

Nombre de la Repartición Pública	Calidad (planta/contrata/honorarios)	Jurídica	Remuneración (indicar grado o remuneración bruta)	Labores Contratadas	Duración

Asimismo, declaro que tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgado transferencias por esta repartición pública.

Individualización del contrato	Objeto del contrato	Duración

Por otra parte, declaro que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.

Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con ese organismo público.

- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.
- Estar condenado por crimen o simple delito.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad.

Eduardo Esteban Zenteno Parra

Concepción, 18 de octubre de 2016.



Defensoría
Sin defensor no hay Justicia

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **EDUARDO ESTEBAN ZENTENO PARRA**, cédula nacional de identidad N° **14.611.431-8**, vengo a declarar, bajo fe de Juramento, que no me encuentro afecto ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad administrativa previstas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

Eduardo Esteban Zenteno Parra

Concepción, 18 de octubre de 2016.



Defensoría
Sin defenso no hay Justicia

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **EDUARDO ESTEBAN ZENTENO PARRA**, cédula nacional de identidad N° **14.611.431-8**, vengo a declarar, bajo fe de Juramento, para los efectos previstos en el punto 3 Artículo 11°, letra e) de la Ley N° 18.834, sobre "Estatuto Administrativo", que no he cesado en un cargo como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, y que no adeudo sumas por concepto de gastos en materia de capacitación, al tenor de lo señalado en inciso 3° del Artículo 26° del citado texto legal.

Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración me hará incurrir en las penas establecidas en el Artículo 210° del Código Penal.

Eduardo Esteban Zenteno Parra

Concepción, 18 de octubre de 2016.



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

ANEXO N° 1

Si ha sido contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deberá entrevistarse con testigos o víctimas, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, deberá seguir el siguiente protocolo:

1. Antes del inicio de la entrevista, debe informarle que Ud. trabaja para la Defensoría Penal Pública como perito investigador.
2. A continuación debe solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, los que se establecen en formulario adjunto, el que deberá imprimir y llevar consigo a cada salida a terreno en el que pueda requerir su uso.

Eduardo Esteban Zenteno Parra

COTEJA DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA, SEGUN LO ESTABLECE LA LEY 19.088.
ACTUA COMO MENSAJERO DE FE,



PATRICIO HERNANDEZ ROMERO
ENC. ADM. FIN. Y RR.HH. DEFENSORIA REGIONAL DEL BIOBIO

CONCEPCION, 18 OCT 2016



UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE

*Certifico que conforme a los Reglamentos de la Universidad,
con fecha 13 de Junio de 2007
y según consta en el expediente correspondiente, se otorgó el
Título de*

Trabajador (a) Social

a

Eduardo Esteban Zenteno Parra

Fue

Aprobado con Distinción

CONFORME CON COPIA
AUTORIZADA QUE SE TENGO
A LA VISTA.
CURICO 12 Mar 2013

Valca. 13 Julio de 2007

ORLANDO ARAVENA AGUILERA
Secretario General
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE





UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

*certifico que conforme a los Reglamentos de la Universidad,
con fecha 13 de Junio de 2007
y según consta en el expediente correspondiente, se otorgó el Grado
Académico de*

Licenciado (a) en Trabajo Social

“

Eduardo Esteban Lenteno Parra

” fue

Aprobado con Distinción

En Talca, Chile, 13 de Junio de 2007

OFICINA DE ASESORIA ACADÉMICA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE



REPUBLICA DE CHILE

INFORME DE ANTECEDENTES

Para ingreso Administración Pública, Municipal y Semifiscal

NOMBRE : EDUARDO ESTEBAN ZENTENO PARRA

R.U.N. : 14.611.431-8 Fecha nacimiento: 24 Abril 1981

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS
ADMINISTRACION

14611431-8 SIN ANTECEDENTES PUBLICA

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

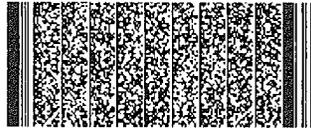
R U N ADMINISTRACION

14611431-8 SIN ANOTACIONES PUBLICA

FECHA EMISIÓN: 27 Octubre 2016, 09:32.

- EXENTO IMPUESTO -
INFORME DE ANTECEDENTES Art. 11 f) Ley 18.834, Art. 10 f) Ley 18.883 y Art. 8 DS 110/79 J
Impreso en: CONCEPCION
REGION : B10-B10

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



Defensoría
Sin defensa no hay justicia

CERTIFICADO

El Director Administrativo Regional certifica que la Defensoría Penal Pública cuenta con disponibilidad presupuestaria para financiar los Convenios para Prestación de Servicios de Peritaje, bajo la modalidad de honorarios a suma alzada de los peritos que se individualizan a continuación:

Nombre Perito	C. Identidad	Especialidad	Monto Contrato UTM	Monto \$
EDUARDO ESTEBAN ZENTENO PARRA	14.611.431-8	Trabajador Social	50	\$2.247.750.-
ATILIO BERNARDO MACCHIAVELLO RODRIGUEZ	10.265.488-9	Psicología	100	\$4.495.500.-

El gasto que irroguen las contrataciones en referencia se imputarán al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 271 "Aplicación Artículo 20, letra h) Ley N° 19.718" Del presupuesto vigente para el año 2016 de la Defensoría Penal Pública, Regional del Biobío.



Héctor Salinas Fritis
Director Administrativo Regional
Defensoría Penal Pública Región del Biobío

H.S.F./m.c.m.

Concepción, 2 de noviembre de 2016.